

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	MARIA TERESA LONDOÑO DE MUNERA y OTROS
Demandados	HEMORY DE JESUS GRANADA y OTROS
Radicado	Ordinario: 05088-40-03-001-2014-00212-01 Ejecutivo: 05088-40-03-001-2021-00142-01
Asunto	Ejerce control de legalidad. Ordena publicar auto de obediencia a lo Dispuesto por el Superior por estados.

Observa el Despacho que el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se dispuso cumplir lo resuelto por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en su proveído del 30 de octubre de 2019, se profirió de “CÚMPLASE”, por lo que el mismo no fue notificado por estados.

Sin embargo, los arts. 305 y 306 del C.G.P. claramente indican que este auto es de “NOTIFÍQUESE”, y que debe publicarse por estados, por cuanto de este acto procesal depende la procedencia de la ejecución de la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con el art. 132 del C.G.P., se ejerce control de legalidad de esta actuación y de lo que dependa de ella.

Según lo preceptuado en el art. 133, inc. 10, del C.G.P., el defecto aludido se corrige practicando la notificación omitida, por lo cual **SE ORDENA PUBLICAR POR ESTADOS** el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se dispuso cumplir lo resuelto por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en su proveído del 30 de octubre de 2019.

Así las cosas, quedan sin validez las actuaciones posteriores que dependan del auto de obediencia a lo Dispuesto por el Superior, esto es, la liquidación de costas efectuada por Secretaría y aprobada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020,

y el trámite de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la aprobación de la liquidación de costas. Del mismo modo, quedan sin validez las actuaciones desplegadas en el proceso ejecutivo conexo Rad. 2021-00142, con ocasión de la presentación de la solicitud de ejecución de la sentencia, esto es, los autos inadmisorios de fecha 03 de agosto de 2021 y 07 de marzo de 2022. Ver art. 133, inc. 10, del C.G.P.

Ejecutoriado este auto se procederá a liquidar las costas y agencias en derecho, y a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07ea84b3ff04f0551596e854a2dd832d38e5a802ad12f30206dc7e5f8f79197**

Documento generado en 05/08/2022 10:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>